

409  
queyo desde años, ó Nuncio, y se por Peruidá al  
dho oficio, y al dho y Exercicio del, y os doy fa-  
cultad para leerlos y leerlos, caso que los ve  
feitos, o alguno de ellos, á el no veais admitido.  
Y mando que todas las Cartas & Poderes, Letras,  
obligaciones, Testamentos, Cobonitos, y otras  
qualesquier Escrituras y autos Judiciales, Pa-  
trimentales, que ante vos pasaren y se otorgaren  
en la dha Ciudad, y su tierra, y en que fuere puesto  
el día mes y año, y lugar á donde se otorgaren  
y los testigos que á ello fueren presentes, y  
Duxero signo, el que ve o vieren al tiempo del  
dho buesuro Examen y aprobación, & que stan-  
do deis, talgar, y hagan fee en Juicio y fuera  
del, como Cartas y Escrituras firmadas y  
signadas Romano Ami en. Al numero de la  
dha Ciudad pueden y deuen valer. Y p. curará  
los Perjuros, fraudes, Costas y Daños que se  
los Contratos hechos con Juramento y de las  
Sumisiones que se hazen, Cauteladamente e  
dequén, os mando que no sigáis Contratos  
hecho con Juram. ni por donde lego á alguno  
se sometta á la Jurisdicción Eclesiástica ni en  
que se obligue á buena fee sin oral Engano  
pena que si lo hizierdes, veais hauido p.  
Sabiano, sin otra sentencia ni declar.

